



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00333-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. LEYDI LEON VALENCIA contra el señor RAMIRO SANCHEZ CHAVEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, escrito del demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos solicitando levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer-
Cali, 22 de enero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 760013110010**20180033300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

Visto el informe de secretaria, se observa que el señor RAMIRO SANCHEZ CHAVEZ solicita el levantamiento de la medida de embargo del 35% del salario y prestaciones legales que devenga como docente de la Universidad Icesi y que fuera impuesta mediante auto 553 del 27 de marzo de 2019.

Además indica el señor RAMIRO SANCHEZ que su hijo KELMAN SANCHEZ LEON, es mayor de edad, no se encuentra estudiando y no tiene discapacidad alguna que le impida desarrollar labores.

En este sentido habrá que indicar al señor RAMIRO SANCHEZ CHAVEZ, que no obstante el alimentario ha cumplido su mayoría de edad, afirmación que no ha sido sustentada con el correspondiente registro civil de nacimiento, la exoneración es un trámite que no procede en este proceso de ejecución y por tanto tampoco el levantamiento de la medida cautelar que solicita hasta que no se pague la obligación adeudada.

Recordemos que el artículo 390 del CGP parágrafo 2° dispone: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, lo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00333-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. LEYDI LEON VALENCIA contra el señor RAMIRO SANCHEZ CHAVEZ

cierto, según lo anterior, es que si el demandado lo pretende, eleve la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos en el proceso en donde se fijó la cuota alimentaria, no en este, o en su defecto escrito suscrito por su hijo mayor de edad avalando su petición.

Así mismo, una vez oteado el expediente, se observa que, en efecto, KELMAN SANCHEZ LEON cumplió su mayoría de edad, pues su nacimiento ocurrió el día 11 de diciembre de 2002, por tanto, se requerirá para que se apersona del trámite del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito del señor RAMIRO SANCHEZ CHAVEZ teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: Requerir a KELMAN SANCHEZ LEON para que se apersona de las diligencias del proceso.. “Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d0c109250acd6a11f09a312073538b1b2f6d0a59a0f6656fe9ff7791c57ed**

Documento generado en 22/01/2024 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>